

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR RODAJE Y
ARRASTRE DE VEHÍCULOS QUE NO SE ENCUENTRAN GRAVADOS POR
EL IMPUESTO DE CIRCULACIÓN**

ORDENANZA NUM. 16

FUNDAMENTO

Art. 1.- La presente exacción se establece al amparo de lo dispuesto en el número 15 del Artículo 30 del Reglamento de las Haciendas Locales de Navarra.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2.- Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza, la utilización de la vía pública por el rodaje o arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el Impuesto de Circulación.

SUJETO PASIVO

Art. 3.- Serán sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, los propietarios de los vehículos a que hace referencia el artículo anterior.

TARIFAS

Art. 4.- Las tarifas se determinarán anualmente y serán aprobadas cuando así proceda.

Art. 5.- Las cuotas por estos conceptos serán anuales e íntegras y se percibirán de una sola vez en el primer trimestre de cada año natural.

NORMAS DE GESTIÓN

Art. 6.- Los que poseen esta clase de vehículos o los adquieran, están obligados a presentar en el Ayuntamiento la oportuna declaración de alta antes de utilizarlo.

Art. 7.- Para cesar en el pago de este arbitrio será preciso que el titular del vehículo presente en el Ayuntamiento una declaración de baja, si el vehículo ha sido inutilizado o vendido a otra persona residente en otro término municipal. En el caso de que la cesión haya sido hecha a otro vecino de esta ciudad, se hará

constar en la declaración de baja el nuevo propietario. Las declaraciones de baja producirán efecto a partir del primero de enero del siguiente año, sin derecho a reintegro de cantidad alguna.

Art. 8.- La obligación de satisfacer el arbitrio se origina con la inclusión del vehículo en el padrón municipal, aun cuando no haya circulado durante una temporada más o menos larga.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigor, cumplidos los trámites previstos en el Reglamento de las Haciendas Locales de Navarra, con efectos económicos de primero de Enero de 1985.

SEGUNDA.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza serán de aplicación la Norma sobre Reforma de las Haciendas Locales de Navarra, Reglamento de la misma y cuantas disposiciones de rango superior a los acuerdos de carácter municipal sean aplicables a las materias reguladas.